

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.187/16

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

ALCALDÍA

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2016, acordó la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza municipal reguladora del Precio Público por los Servicios de la Escuela Infantil Municipal "El Mancho".
- Ordenanza municipal reguladora del Precio Público por los Servicios de Comedor de la Escuela Infantil Municipal "El Mancho".

Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 155, de 11 de agosto de 2016, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente por lo que procede su publicación íntegra, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 65.2 y 70 de la citada ley, en los siguientes términos.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL 0-3 AÑOS

ÍNDICE.

I. - PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. - CONCEPTO.

Artículo 2.

III. - OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3.

Artículo 4.

Artículo 5.

IV. - TARIFAS.

Artículo 6.

V. - BONIFICACIONES.

Artículo 7.

VI. - NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.

Artículo 9.



Artículo 10.

Artículo 11.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Cebreros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. - CONCEPTO

Artículo 2.

Se establecen Precios Públicos por la utilización de los servicios de las Escuela Infantil Municipal destinado a niños/as de 0 a 3 años.

III. - OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.

La obligación de pago nace con la formalización de la matricula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matricula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño al centro.

Artículo 4.

Estarán obligados al pago de estos Precios Públicos los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados en la Escuela Infantil Municipal, aunque por causas justificadas no acudan al Centro. En los alumnos de nivel 2-3 la no asistencia al centro los meses de verano no da lugar a baja si no media causa médica, cambio de domicilio, u otra causa análoga debidamente justificada.

- 4.1. El precio público es el resultante de la suma de las cuotas educativas, de matrícula y, en su caso, de comedor.
- 4.2. El pago del Precio Público, en lo relativo a las tarifas estipuladas, se realizará de conformidad con las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal con relación a los contratos vigentes.
- 4.3. Los pagos de las cuotas educativas se efectuarán por mes completo a excepción de los matriculados iniciado el curso, que realizarán el pago de medio mes si su incorporación a la escuela es posterior al día 15 del mes en curso.
- 4.4. El pago del servicio de comedor se realizará cobrándose el mes completo. También se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los



servicios utilizados. En ambos casos, el pago del precio público se formalizará a mes vencido y las solicitudes y cambios se formalizarán por escrito.

- 4.5. En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor que se cobrarán solo los días transcurridos hasta la fecha del efecto de la baja.
- 4.6. Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo, excepto en las circunstancias establecidas en el artículo 7, a partir del mes siguiente a aquel en que se acrediten dichas situaciones.

Artículo 5.

Será condición para el acceso a las escuelas infantiles, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Cebreros.

IV. - TARIFAS

Artículo 6.

El precio público se establece en base al coste de servicio en el centro infantil municipal y se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Por asistencia y estancia de los niños en la Escuela de Educación Infantil en horario entre las 7:45 horas a las 17:00 horas, con un máximo de estancia en el centro de ocho horas:

- Por cada niño y mes: 160,00 euros sin comedor.
- Por cada niño y mes: 195,00 euros con comedor.

Epígrafe 2.- Por asistencia fuera del horario general, media jornada:

- Por cada niño y mes: 95,00 euros sin comedor.
- Por cada niño y mes: 140,00 euros con comedor.

Epígrafe 3.- Por prolongación de jornada:

- Por cada niño y hora: 5,00 euros.

Epígrafe 4.- Por desayuno/merienda:

- Por cada niño y mes: 20,00 euros.

Epígrafe 5.- Por comida suelta:

- Por cada niño y día: 5,00 euros.

Epígrafe 6.- Por jornada completa más una hora de prolongación:

- Por cada niño y mes: 220,00 euros.

Epígrafe 7.- Por medio mes desayuno/merienda:

- Por cada niño y mes: 10,00 euros.

Epígrafe 8.- Cuota por material y actividades:

- Por cada niño y curso escolar: 20,00 euros.



V. - BONIFICACIONES

Artículo 7.

Para las familias que tenga matriculados dos o más niños en el centro, una reducción del 20 por ciento, de forma que el primero de los niños deberá pagar de acuerdo a la exacción que corresponda según el artículo 6°, y el segundo matriculado y los siguientes, el 80% del importe correspondiente.

VI. - NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 9.

La gestión de las tarifas y la aplicación de esta ordenanza son de competencia municipal.

Artículo 10.

Será motivo de baja en el centro infantil el impago de dos cuotas mensuales dentro del mismo curso escolar.

Artículo 11.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el reglamento General de recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogado el texto anterior aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2006, denominado como Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por "Centro de Educación Infantil".

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. - Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

Tercera. - Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al Real Decreto legislativo, 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora



de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Cuarta. - La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL 3-12 AÑOS

ÍNDICE.

I. - PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. - CONCEPTO.

Artículo 2.

III. - OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 3.

Artículo 4.

Artículo 5.

IV. - TARIFAS.

Artículo 6.

V. - NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.

Artículo 8.

Artículo 9.

Artículo 10.

DISPOSICIONES FINALES.

I. - PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Cebreros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. - CONCEPTO

Artículo 2.

Se establecen Precios Públicos por la utilización de los servicios de comedor en la Escuela Infantil Municipal destinado a niños/as de 3 a 12 años, alumnos del CEIP Moreno



Espinosa de la localidad de Cebreros, así como a alumnos de la mismas edades de pueblos limítrofes o cercanos.

III. - OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.

La obligación de pago nace con la formalización del contrato de servicios del comedor escolar.

Artículo 4.

Estarán obligados al pago de estos Precios Públicos los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de comedor prestado en la Escuela Municipal Infantil, aunque por causas justificadas no acudan al Centro.

- 4.1. El pago del Precio Público, en lo relativo a las tarifas estipuladas, se realizará de conformidad con las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal con relación a los contratos vigentes.
- 4.2. El pago del servicio de comedor se realizará cobrándose el mes completo. También se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los servicios utilizados.
- 4.3. En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja.

Artículo 5.

Será condición para el acceso a este servicio de comedor, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Cebreros.

IV. - TARIFAS

Artículo 6.

El precio público se establece en base al coste de servicio de comedor en el centro infantil municipal y se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Por servicio de comedor y estancia de los niños en la Escuela de Educación Infantil en horario entre las 14:00 horas a las 16:00 horas:

- Por cada niño y mes: 110,00 euros.

Epígrafe 2.- Por servicio de comedor y estancia de los niños en la Escuela de Educación Infantil en horario entre las 14:00 horas a las 17:00 horas:

- Por cada niño y mes: 135,00 euros.

Epígrafe 3.- Por comida suelta:

- Por cada niño con estancia hasta las 16:00 horas: 6,00 euros.
- Por cada niño con estancia hasta las 17:00 horas: 8,00 euros.



V. - NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 8.

La gestión de las tarifas y la aplicación de esta ordenanza son de competencia municipal.

Artículo 9.

Será motivo de baja en el servicio de comedor en el centro infantil el impago de dos cuotas mensuales dentro del mismo curso escolar.

Artículo 10.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará el reglamento General de recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. - Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

Tercera. - Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al Real Decreto legislativo, 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Cuarta. - La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Cebreros, a 13 de Septiembre de 2016

El Alcalde - Presidente, Pedro José Muñoz González.